

**AVISO No. 789**

03 Octubre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LAURA VANESA GONZALEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9832 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **LAURA VANESA GONZALEZ**

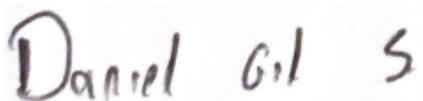
Dirección del predio: **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 COOMEVA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 03 Sept de 2023

Señor (a):

**LAURA VANESA GONZALEZ**

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 COOMEVA**

Matricula: **91235-91236-91239-91240-91246**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:**Notificación por Aviso 789-RESOLUCION PQRDS 9832 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 789 - RESOLUCION PQRDS 9832 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.**

**RESOLUCION PQRDS 9832 DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2023PQR720792  
MATRICULAS 91235-91236-91239-91240-91246**

El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar que respecto al predio en cuestión ubicado en **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 COOMEVA**.
2. Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad y según la visita realizada el día 13 de septiembre del año en curso al predio con **Matricula 91235** ubicado en la dirección **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 LOCAL 101**, se pudo evidenciar que el local se encuentra unificado con el local 102 que cuenta con numero de **Matricula 91236**.

*LEC 5. SERIE 545431. 4 PERSONAS. FUNCIONA OF DE ABOGADOS. ESTAN UNIDOS LOS LOCALES 101 Y 102. FIRMA ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ. (Resultado Visita matricula 91235)*

*LEC 0. SERIE 12210. ESTAN UNIDOS LOS LOCALES 101 - 102 EL LOCAL 102 NO TIENE PUNTOS HIDRAULICOS FUNCIONANDO. FIRMA ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ. (Resultado Visita matricula 91236)*

3. En virtud a lo anterior se informa a la peticionaria que para la unificación de los predios con **Matriculas 91235 y 91236**, no solo basta con la inutilización del servicio o cerrar una llave de paso, para la unificación el usuario debe demostrar que dichos predios cuentan con redes hidráulicas unificadas desde el lugar de la acometida y para el caso en concreto simplemente se encuentran unificadas las redes internas mas no desde el lugar de la acometida, y realizar la solicitud expresa en ese sentido para estas dos matriculas, manifestando la intención de inactivar una de las dos.
4. Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad y según la visita realizada el día 13 de septiembre del año en curso al predio con **Matricula 91239** ubicado en la dirección **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 LOCAL 201**, se pudo evidenciar que en dicho predio funciona el Banco Coomeva, por lo que el cobro que se realiza a esta matricula es totalmente normal.

*LEC 468. SERIE 40328. 10 PERSONAS. FUNCIONA BANCO COOMEVA SURTE BAÑO DEL PRIMER NIVEL. EN EL SEGUNDO NIVEL TAMBIEN HAY 1 BAÑO NO SE SABE DE DONDE SE SURTE NO SE VA EL SERVICIO CERRANDO LLAVE DE PASO. EL SEGUNDO NIVEL ESTA UNIDO CON EL MEDIDOR DEL 306 QUE ES EL AUDITORIO. FIRMA ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ... (Resultado Visita matricula 91239)*

5. Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad y según la visita realizada el día 13 de septiembre del año en curso al predio con **Matricula 91240** ubicado en la dirección **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 LOCAL 203**, se pudo evidenciar que presuntamente esta unificado a la matrícula principal del Banco Coomeva 91239, En virtud a lo anterior se informa a la peticionaria que para la unificación de los predios con **Matriculas 91239 y 91240**, no solo basta con la inutilización del servicio o cerrar una llave de paso, para la unificación el usuario debe demostrar que dichos predios cuentan con redes hidráulicas unificadas desde el lugar de la acometida y para el caso en concreto simplemente se encuentran unificadas las redes internas mas no desde el lugar de la acometida, y realizar la solicitud expresa en ese sentido para estas dos matriculas, manifestando la intención de inactivar **la matrícula 91240**.

LEC 0. SERIE 129723. SE CERRO LA LLAVE DE PASO Y NINGUNO DE LOS LOCALES QUEDA SIN AGUA Y NO SE SABE QUE SURTE. EL LC 203 NO TIENE PUNTOS HIDRAULICOS HABILITADOS ESTA UNIDO CON EL LC 201 QUE ES EL BANCO. FIRMA ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ... (Resultado Visita matricula 91240)

6. Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad y según la visita realizada el día 13 de septiembre del año en curso al predio con **Matricula 91246** ubicado en la dirección **CARRERA 13 # 8 NORTE – 16 LOCAL 306**, se pudo evidenciar que con la misma se surte el Auditorio del banco el cual cuenta con instalaciones hidráulicas independientes y funciona de manera normal por lo que el cobro que se realiza esta dentro de los parámetros legales.

LEC 2123. SERIE 12211. FUNCIONA EL AUDITORIO DEL BANCO COOMEVA. MEDIDOR FUNCIONA NORMAL FIRMA ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ... (Resultado Visita matricula 91246)

7. Que en concordancia con lo ya mencionado no es procedente acceder a la petición de la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, en el sentido de retirar el cobro de aseo a las matrículas **91235-91236-91239-91240-91246**, toda vez que en 4 de las mismas están en proceso de unificación y las dos restantes funcionan de manera normal por lo que el cobro que se realiza se encuentra dentro de los parámetros legales, también es válido informar a la peticionaria, en el sentido de que existen dos matrículas (**91235-91240**), que cumplen con los parámetros legales para proceder a la inactivación de las mismas, sin embargo no es la pretensión de la usuaria.
8. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
9. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

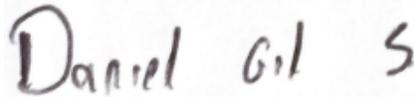
**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, en el sentido de retirar el cobro de aseo a las matrículas **91235-91236-91239-91240-91246**, toda vez que en 4 de las mismas están en proceso de unificación y las dos restantes funcionan de manera normal por lo que el cobro que se realiza se encuentra dentro de los parámetros legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** informar a la peticionaria, la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, en el sentido de que existen dos matrículas (**91235-91240**), que cumplen con los parámetros legales para proceder a la inactivación de las mismas, sin embargo no es la pretensión de la usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, la señora **LAURA VANESA GONZALEZ HERNANDEZ**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Venticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S".

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**